



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	54068
EXP.	26528

213

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 23 -2016-MDT/GM

El Tambo, 01 de febrero del año 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19644-2015, mediante el cual la administrada **NANCY MATAMORROS QUISPE**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Carta N° 1142-2015-MDT/GDE/AFC de fecha 25 de noviembre del 2015, Informe Legal N° 004-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto conforme a lo previsto en el artículo 133 de la ley antes mencionada;

Que de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Carta N° 1142-2015-MDT/GDE y la Nulidad de la Notificación de Infracción N° 02255-2015, del Acta de Inspección N° 694-2015-MTD/GDE/AFG y Acta de Retención de bienes y mobiliarios N° 086-2015-MTD/GDE/AFC por los argumentos de dicho recurso contiene;

Que, en el supuesto negado la carta fuera posible de impugnación, esta ha sido debidamente notificado el 19 de noviembre del 2015 y las actas fueron notificadas el 07 de noviembre, y habiéndose presentado el recurso administrativo el 21 de diciembre del 2015, resultaría improcedente por extemporáneo, es decir por haberse presentado fuera del plazo previsto por Ley;

Que, conforme obra en el expediente la Carta N° 1142-2015-MDT-GDE/AFC, remitida por el Gerente de Desarrollo Económico a la administrada conforme se aprecia de su contenido es para requerirle que cumpla con acreditar la representación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 otorgándole el plazo de 3 días para que presente dicha documentación.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, todos los administrados tienen la facultad de contradicción conforme lo señala el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, mediante la interposición de los recursos impugnatorios regulados por el artículo 207°, esto es el Recurso de Reconsideración, Apelación y/o Revisión.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, quien alega expresamente hechos que configuran una pretensión, debe probarlo de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

212

000

213

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado con Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/GM al que hace alusión la recurrente dispone en el artículo 37° que solo es impugnabile el acto definitivo que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, *no cabe recurso impugnativo contra la notificación de infracción, ni contra las actas levantas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen las imposiciones de una sanción*, y como es de verse de los documentos que pretende impugnar no ponen fin a la instancia, sino por el contrario con ellos se da inicio al procedimiento sancionador, consecuentemente no pueden ser objeto de impugnación, debiendo ser alegados en el recurso administrativo contra e acto que produce indefensión, por lo que resulta improcedente el recurso presentado.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por la administrada **NANCY MATAMOROS QUISPE** contra la Carta N° 1142-2015-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
[Firma]
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

